

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
 NUMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos  
 EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta del día 15)

### Presidencia del Directorio Militar

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Recogidos en una docena de días anhelos del alma popular, despertada á la vida ciudadana por la conmoción nacional del 13 de Septiembre, pocos tan intensa y unánimemente expresados como el de ver sustituidos en las Corporaciones municipales á los hombres, á la vez semilla y fruto de la política partidista y caciquil, que con poca eficacia y escrúpulo venfan entreciando la vida administrativa de los pueblos.

Ello justifica la propuesta que el Directorio eleva á V. M. por mi conducto de disolver todos los Ayuntamientos de España, que tendrán legal sustitución los Vocales asociados, con arreglo á los artículos 64, 65 y 68 de la ley Municipal, aunque sea con carácter provisional y hasta que imperen nuevas leyes, facilitando así su advenimiento.

El carácter general de esta medida no puede implicar desconcepto ni censura, que sería injusta, ni para todas las Corporaciones municipales ni para todos los Alcaldes, pues aunque en cierta proporción, unas y otros han ofrecido ejemplos de actuación ciudadana que justifica esta salvedad.

Madrid, treinta de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
*Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.*

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio militar y de acuerdo con el mismo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día de la publicación de este Decreto cesarán en sus funciones, finalizando su cometido, todos los concejales de los Ayuntamientos de la Nación, que serán reemplazados instantáneamente por los Vocales asociados del mismo Ayuntamiento, quienes sustituirán á los concejales el mismo día, bajo la presidencia é intervención de la Autoridad militar. El Alcalde en cada Ayuntamiento será elegido en votación secreta entre los Vocales asociados posesionados de los cargos de concejales, que ostenten título profesional ó ejerzan industria técnica ó privilegiada, y en su defecto, los mayores contribuyentes. Los demás cargos concejales se nombrarán inmediatamente, también por elección, entre todos los demás Vocales asociados.

Art. 2.º En la sesión á que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos así constituidos procederán á designar las Secciones que determina el artículo 66 de la ley Municipal vigente y acto seguido á elegir por sorteo con arreglo á los artículos 64, 65 y 68, los nuevos Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, admitiendo excusas y oposiciones por veinticuatro horas, y procediendo á nuevo sorteo, transcurrido este plazo, para cubrir las vacantes de quienes se excusaren fundadamente. El mismo procedimiento se seguirá para cubrir cual-

quier vacante que en lo sucesivo pudiera producirse.

Art. 3.º Los Secretarios de los Ayuntamientos cuidarán del cumplimiento estricto de las prescripciones de este Decreto y serán personalmente responsables de su transgresión y de los acuerdos oficiales de los Ayuntamientos, cuando no conste por escrito que llamaron la atención por las infracciones legales en que la Corporación incurriera.

Art. 4.º Los nuevos Ayuntamientos levantarán acta el mismo día en que se constituyan de la total situación del Ayuntamiento anterior.

Se entenderá subsistente la ley Municipal en cuanto no se oponga á los preceptos de este Decreto.

Art. 5.º En casos que se consideren convenientes podrá nombrarse por el Gobierno los Alcaldes de las poblaciones de más cien mil habitantes.

Dado en Palacio, á treinta de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
*Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.*

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Preocupación constante del Directorio Militar, ideal de su actuación y norma de la conducta que viene siguiendo en su labor, es mejorar la situación de nuestra Hacienda mediante la reducción de gastos hasta llegar á los estrictamente indispensables, y el aumento de los ingresos, mermados por fraudes muy importantes, á los que contribuyen por un lado, el amortiguado patriotismo de quienes eluden el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y por otro la apatía, descuidado celo y hasta la negligencia de algunos funcionarios.

No se oculta á este Directorio la necesidad de un cambio bien meditado del sistema tributario actual para lograr en su día, en la medida posible, la desgravación de cargas que pesan hoy de modo injusto sobre el trabajo, contribuyendo á la carestía del vivir de los ciudadanos españoles; pero mientras las leyes establecidas no se derogen ó modifiquen, considera deber primordial suyo exigir á todos su más exacto y puntual cumplimiento, adoptando para cortar aquellos males todas las medidas indispensables, hasta las más radicales y enérgicas de saneamiento.

Ya se ha dado el primer paso en la reducción de los gastos. Aparte de las diversas medidas que el Directorio Militar viene adoptando, el Real decreto de primero del actual tiende á establecer el necesario equilibrio entre la cuantía de los funcionarios y la labor que ellos están llamados á realizar.

Más esto no basta; es preciso que por medio de austera revisión de los presupuestos de gastos de todos los Departamentos ministeriales se introduzcan en los mismos cuantas economías sean factibles, suprimiendo aquellos servicios que, ó no son indispensables y carecen de eficacia práctica ó ningún resultado ofrecen al desenvolvimiento de la economía nacional. Teniendo en cuenta cuanto precede.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Subsecretarios y Jefes encargados del despacho de los Ministerios irán sometiendo rápidamente al exámen del Directorio Militar aque las economías que vayan estimando posibles en los servicios de sus respectivos departamentos, como consecuencia de una austera revisión de todos ellos, eliminando los que sean innecesarios

ó poco útiles y reduciendo la dotación de los demás á la cuantía absolutamente indispensable para su buen funcionamiento.

Artículo 2.º Por el Jefe encargado del Ministerio de Hacienda se propondrán además aquellas medidas de carácter práctico que conduzcan con la mayor rapidez y energía á la evitación y persecución del fraude en las contribuciones é impuestos del Estado.

Artículo 3.º Sin perjuicio de la revisión á que se refiere el artículo primero, que se traducirá en supresión inmediata de todo aquello que no sea indispensable, los referidos Subsecretarios y Jefes encargados del despacho habrán de tener redactados para primero de Enero de 1924, los presupuestos que han de regir durante el año económico próximo, en los cuales ya se tendrán en cuenta todas las reducciones á que conduzcan las disposiciones dictadas hasta aquella fecha y que impliquen reducción de gastos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 12 de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Estado, Guerra, Gobernación y encargados del despacho de los Departamentos de Hacienda, Instrucción pública, Fomento, Trabajo, Marina y Gracia y Justicia.

(Gaceta del 13 de Octubre)

Dirección General de Administración

CIRCULAR

Próximo el período de rendición de cuentas de fundaciones de la Beneficencia particular á que se refieren los artículos 105 y siguientes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, Real decreto de 25 de Octubre de 1908 y Real orden circular de 29 de Octubre del mismo año (Gaceta del 30), intereso de V. S. se reproduzca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada circular, con la supresión del precepto consignado en el número 7.º, respecto á la habilitación para el percibo de intereses, que solo podía tener aplicación en el año que se cita, y la consiguiente variación de fechas, exigiendo á los Patronos el más exacto cumplimiento, y debiendo V. S. remitir á este Centro un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserta dicha circular.

Además deberá esa Junta provincial de Beneficencia:

1.º Imponer las multas á que le autoriza la Instrucción del ramo á todos aquellos Patronatos que, estando obligados á ello, no se hallen al corriente actualmente en la rendición de cuentas.

2.º Sin necesidad de recordatorios ni apremios de este Centro, cuidará V. S. de que los Patronos contesten á los reparos formulados por esta Dirección, ó por la propia Junta, en los casos del artículo 107, aperebiéndolos primero si voluntariamente no los cumplen, y llegando incluso á imponer las sanciones que determina la regla 4.ª del artículo 36 de la Instrucción de que queda hecho mérito.

3.º Para lo sucesivo no cursará esa Junta cuentas sin examinarlas detenidamente y comprobar si se han cumplido las órdenes ú observaciones de este Centro hechas á cuentas anteriores, debiendo en caso negativo repararlas y evitar de esta suerte dilaciones en la tramitación, ya que esta Dirección tendría necesidad de hacerlo.

4.º Deberá esa Junta al examinarlas tener presente: a) Si las personas que rinden las cuentas son precisamente las llamadas á hacerlo por el fundador; b) Si los ingresos y rentas son los correspondientes á los bienes y valores que deba poseer la fundación; c) Si los gastos responden á las cargas fundacionales; d) Si se acompaña relación de deudores y acreedores de bienes y valores y de estancias, si procediera.

5.º Las Juntas provinciales, al informar las cuentas, cuidarán muy mucho de que el informe no se limite á comprobar si las operaciones están bien ó mal practicadas, sino que lo harán teniendo á la vista los antecedentes de la fundación y el presupuesto aprobado por este Centro, y al remitir as al mismo, en cada una de ellas, de una manera concreta y precisa, detallarán las cargas de la institución, con arreglo á la escritura fundacional, y enviarán también copia del informe recaído, para que esta Dirección pueda comprobar si se ha cumplido lo ordenado en todos sus detalles.

Dada la importancia del servicio que se encomienda, espera este Centro que esa Junta, con la cooperación activa de su Secretario, contribuirá á que el servicio de Contabilidad que refleja el estado económico de las fundaciones sea todo lo eficaz que precisa, bien entendido que este Centro será inexorable con aquellos que no cumplan con las obligaciones impuestas por el cargo que ejerzán, si bien esa Junta, como auxiliar del Protectorado, procurará dar también facilidades á los

Patronatos en el desempeño de su cometido.

Madrid, 13 de Octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
P. D., Millan de Priego.

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

Gobierno Civil de la Provincia

Aguas terrestres.—Anuncio.

D. Pedro Calvo, vecino de Requejo de la Vega, provincia de León, acude a este Gobierno Civil manifestando que pretende aprovechar quinientos litros de agua por segundo, derivados del río Cibeá, en el punto denominado Sonante, concejo de Cangas de Tineo, con destino a la producción de fuerza motriz de un molino harinero y energía eléctrica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que además del peticionario pueda otro cualquiera presentar proyecto, ya sea para esta petición ó para otra que resulte incompatible con ella.

Oviedo, 11 de Octubre de 1923.

El Gobernador,  
Antonio Losada.

R. al núm. 3.461

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de esta provincia darán cuenta a esta Junta provincial de Subsistencias, a la mayor brevedad, de cualquiera alteración que observen en el movimiento comercial de los artículos de general consumo.

Oviedo, 15 de Octubre de 1923.

El Gobernador,  
Antonio Losada

R. al núm. 3.460

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Por la presente se notifica a los señores D. José Riesgo, Alcalde; D. Antonio Menendez, D. Alejandro Gonzalez, D. Jenaro Salas, D. José Rodriguez, D. Francisco Arias, D. Severino Garcia, D. Manuel Garcia, D. Celestino Garcia, D. Francisco Garcia, D. Francisco Cuervo, D. Antonio Inclan, don José Menendez, D. Manuel Alonso, D. José Arias, D. José Alvarez, D. Adriano Garcia y D. Jena-

ro Galán, miembros de la Junta pericial del Ayuntamiento de Castrillón, del acuerdo de esta Tesorería, fecha 25 de Mayo de 1923, en que se les concede quince días de plazo para que expongan lo que estimen pertinente en descargo de la responsabilidad subsidiaria en expediente que se les sigue por débitos de 1.683,75 pesetas de rústica y 461,75 de urbana, del año 1918, por no haber hecho designación de fincas de los contribuyentes morosos que han sido declarados insolventes por ministerio de la Ley, cuya responsabilidad se les exige por haber sido los que aprobaron los repartimientos para el año 1918.

Lo que se hace saber a dichos interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su conocimiento, y sirva la presente de notificación del acuerdo citado.

Oviedo, 13 de Octubre de 1923.

—El Tesorero, M. Astray.

R. al núm. 3.457

Por la presente se notifica a los Sres. D. José Suarez, D. Domingo Mendez, D. Juan Rodriguez, D. José Villabrille, D. Anacleto Perez, don José Perez, O. Domingo Fernandez, D. Camilo Garcia, D. José María Sanchez, D. José Mendez, D. Balbino Gonzalez, D. Manuel Perez y D. Victor Valledor, miembros de la Junta pericial del Ayuntamiento de Villayón, del acuerdo de esta Tesorería, fecha 11 de Mayo de 1923, en que se les concede quince días de plazo para que expongan lo que estimen pertinente en descargo de la responsabilidad subsidiaria en expediente que se les sigue por débitos de 196,48 pesetas de rústica y 58,22 de urbana del año 1919-20, por no haber hecho designación de fincas de los contribuyentes morosos que han sido declarados insolventes por ministerio de la Ley, cuya responsabilidad se les exige por haber sido los que aprobaron los repartimientos para el año 1919-20.

Lo que se hace saber a dichos interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su conocimiento, y sirva la presente de notificación del acuerdo citado.

Oviedo, 11 de Octubre de 1923.—  
El Tesorero, M. Astray.

R. al núm. 3.427

Servicio de Higiene y Sanidad  
pecuarias.

Circular.

Tengo el honor de pener en conocimiento de los señores Alcaldes e Inspectores municipales de

Higiene y Sanidad pecuarias, que con fecha 13 del corriente mes, me he hecho cargo de la Inspección provincial en esta Ciudad, rogando a aquéllos y esperando de los últimos, se tomen el mayor interés en el cumplimiento de las obligaciones señaladas por el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias, especialmente las comprendidas en el capítulo segundo del citado Reglamento.

Oviedo, 15 de Octubre de 1923.—El Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, Ramón Rodríguez Fant.

#### Juntas municipales del Censo electoral

#### DE FARRES

D. Vicente Somoano Uncal, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral del término de Farres.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en tres del corriente, han sido designados los vocales que han de constituir la durante el próximo bienio de 1924 á 1925, en la forma siguiente:

#### Presidente

D. José Fuentes Suardiaz, elegido por la Junta local de Reformas Sociales.

#### Concejal.

D. José Caso Somoano.

#### Suplente.

D. Angel Cibrian Cayarga.

#### Ex Juez municipal.

D. Pedro Andrés Labrador Gonzales.

#### Suplente,

D. Luis de la Fuente Pertilla.

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

D. Leonardo Llenin Gonzalez y D. Rodrigo Gonzalez Díaz.

#### Suplentes.

D. José Noriega Martínez y don Ramón Coballes García.

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades y de minas,

D. Silverio Velasco Gonzalez y D. Santiago Gonzalez Valle.

#### Suplentes

D. Juan Rodriguez García y don Mariano Blazquez Gonzalez.

Y para remitir al Sr. Gobernador Civil á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Arriendas, á 5 de Octubre

de 1923.—Vicente Somoano.—Visto bueno, José Fuentes.

R. al núm. 3.451

—:—

#### DE CANDAMO

D. Manuel Gonzalez Sanchez, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Candamo.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de primero del actual, procedió al sorteo de vocales y designación de los mismos para la constitución de la misma durante el bienio de 1924 á 1925, recayendo en los siguientes:

#### Vocales por territorial.

D. Luciano Colao Colao y don Fernando Alonso Alonso.

#### Suplentes.

D. Marcelino Miranda Suarez y D. Cesáreo Valdés Granda.

#### Vocales por industrial

D. Emilio Gonzalez Allende y D. Antonio Gonzalez Gonzalez.

#### Suplentes.

D. Francisco Alvarez Velazquez y D. Isidro Sama Granda.

#### Como ex Juez municipal.

D. Ramiro Fernandez Lopez.

#### Suplente.

D. José María Alvarez Alvarez.

Como Concejal de mayor número de votos.

D. José Areces Alvarez.

#### Suplente.

D. Francisco Vega Alvarez.

Para que conste y remitir al Ilustrísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con el visto bueno del Sr. Presidente, expido la presente en Grullos de Candamo, á seis de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Manuel Gonzalez.—Visto bueno, Francisco Fernandez.

R. al núm. 3.455

—:—

#### DE ILLAS.

D. Francisco Blanco Fuentetaja, Secretario interino de la Junta municipal del Censo Electoral de Illas.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión celebrada el primero del corriente mes, ha designado por sorteo á los señores siguientes como vocales y suplentes de la misma para el bienio de 1924 á 1925.

#### Vocales por inmuebles, cultivo y ganadería.

D. Manuel Diaz Gonzalez y don Julián Menendez Lopez,

#### Suplentes.

D. Juan Gonzalez Gonzalez y don Matias Diaz Suarez.

#### Vocales por industrial.

D. Ramón León Alvarez y don José Rodriguez Gonzalez.

#### Suplentes.

D. Matias Gonzalez Fernandez y D. Celestino Suarez Fernandez,

En razón á no existir en este término ninguna persona de las señaladas en el inciso 1.º caso 2.º del artículo 11 de la Ley Electoral, la expresada Junta nombró vocal de la misma á D. Antonio Diaz Fernandez en concepto de ex-Juez municipal, no designándole suplente por no existir persona alguna que haya ejercido el cargo en propiedad ni suplente con anterioridad á quienes lo desempeñan hoy.

Para que conste expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Illas, á 11 de Octubre de 1923.—Francisco Blanco.—Visto bueno, El Presidente, Antonio F. Soliar.

R. al núm. 3.438

#### DE LLANERA

D. Ramón Rayón Paez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Llanera.

Certifico: Que en sesión de la fecha, celebrada por dicha Junta para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley y demás disposiciones complementarias, resultaron elegidos vocales y suplentes para el bienio de mil novecientos veinticuatro á mil novecientos veinticinco inclusive los señores que á continuación se expresan:

#### Vocales por territorial

D. Bernardo Llana Diaz y D. Ramón Iglesias Alonso.

#### Suplentes

D. Prudencio Lopez Martinez y D. Ramón Martinez Lopez.

#### Por industrial

D. Celestino Diaz Alvarez y don Manuel Fernandez Ruiz.

#### Suplentes

D. José Manso Alvarez y D. Justo Martinez Diaz.

#### Concejal de mayor número de votos

D. Severino Coterón Menendez. Vocal en concepto de ex-Juez D. Fernando Ablanado Gilledo.

#### Suplente

D. José Muñoz Alvarez. Presidente, el designado por la Junta de Reformas Sociales, D. Federico Gil de Arévalo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Llanera, Octubre tres de mil novecientos veintitrés.—Ramón Rayón.—V.º B.º, Federico Gil.

R. al núm. 3.425

—:—

#### DE SOTO DEL BARCO

D. Luis Gonzalez Inclan, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Soto del Barco.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión del día dos del actual, procedió, según dispone el artículo 12 de la Ley del ramo y demás disposiciones complementarias, á la designación por sorteo de los individuos que como mayores contribuyentes por territorial é industrial habrán de formar parte de aquélla durante el bienio de 1924-1925, resultando elegidos los siguientes:

#### Vocales contribuyentes por territorial

D. Victorio Huerta y Suarez y D. Prudencio Martinez Alvarez.

#### Suplentes

D. Perfecto Menendez Gonzalez y D. Evaristo Martinez Fernandez.

#### Vocales contribuyentes por industrial

D. Nicolás Iglesias Torre y don Crescencio Urrutia Astorquia.

#### Suplentes por igual concepto

D. Buenaventura Ramirez Merino y D. José Rodriguez Alvarez

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de orden de la mentada Junta, y con el visto bueno del Sr. Presidente, expido la presente en Soto del Barco y Octubre tres de mil novecientos veintitrés.—Luis G. Inclan.—V.º B.º, El Presidente, Alfredo Carreño.

R. al núm. 3.432

#### DE ILLANO

La Comisión de escrutinio, en acuerdo adoptado en el día de hoy, ha hecho la proclamación de los vocales electos siguientes:

De la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento, D. Manuel Riço Lopez, D. José Mendez Sampedro, D. Rafael Lopez Mesa y D. Francisco Villabrillo Lopez.

De la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento:

#### Parroquia de Illano

D. Francisco Lopez Fernandez, D. Manuel Fernandez Alonso y D. Cándido Fernandez Fernandez.

#### Parroquia de Bullaso

D. José Perez Jardón, D. Manuel Garcia Herias y D. Pedro Perez Fernandez.

Lo que se hace público, para ge-

neral conocimiento y á fin de que los que se consideren agraviados pueden acudir en apelación, por termino de cinco dias, en única instancia, ante el Tribunal de repartos, de conformidad con el artículo 83 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

En Illano, á 23 de Septiembre de 1923.—El Presidente, José Llano.

R. al núm. 3.301

### SECCIÓN MUNICIPAL.

#### Alcaldía de Las Regueras

Mes de Octubre de 1923.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	1113	04
Policía de seguridad.	"	"
Policía urbana y rural.	"	"
Instrucción pública.	97	91
Beneficencia.	102	33
Obras públicas.	203	14
Corrección pública.	71	83
Montes.	"	"
Cargas.	541	70
Obras de nueva construcción.	291	67
Imprevistos.	30	00
Varios.	"	"
<b>Total.</b>	<b>2451</b>	<b>62</b>

En Las Regueras, a 12 de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario-Contador.—Visto bueno, El Alcalde, Celestino Gonzalez.

R. al núm. 3.445

#### Alcaldía de Langreo

En virtud de un acuerdo de la Corporación, fecha 6 del actual, se abre un concurso por el término de diez días hábiles, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, para el suministro de 2.000 litros de gasolina con destino a las camionetas del servicio público.

Las entregas de la gasolina será a razón de 600 mensuales por lo menos.

La apertura de los pliegos tendrá lugar en estas Consistoriales ante el Sr. Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, a las doce del día siguiente en que termine el plazo fijado.

Consistoriales de Langro 11 de Octubre de 1923.—G. Rodriguez.  
R. al núm. 3.424

#### Alcaldía de Piloña

Mes de Octubre de 1923

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	2500	
Policía de seguridad.	400	
Policía urbana y rural.	2000	
Instrucción pública.	1500	
Beneficencia.	3000	
Obras públicas.	2500	
Corrección pública.	"	
Montes.	"	
Cargas.	6000	
Obras de nueva construcción.	"	
Imprevistos.	500	
Resultas.	"	
Varios.	"	
<b>Total.</b>	<b>18400</b>	

En Infiesto, a 8 de Octubre de 1923.—El Contador accidental, Nicolás Cifuentes.—V.º B.º, El Alcalde, G. Forcelledo.

R. al núm. 3.416

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

DURRUTY DOMINGO, (a) Gorila, José Buenaventura, natural de León, soltero, ajustador, de 27 años de edad, hijo de Santiago y Anastasia, alto, moreno, boca grande, ancho y cargado de hombros, tiene cicatriz de bala en la

mano derecha, y de dos hernias en la ingle, domiciliado últimamente en Barcelona, León y Gijón, procesado por robo y homicidio en la Sucursal Banco de España; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser indagado y constituirse en prisión.

3.339

RODRIGUEZ FANJUL, Paulino, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Paranza, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, nació el 24 de Enero de 1901, minero, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, hojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, estatura 1,590 metros, su perímetro torácico 85 centímetros, domiciliado últimamente en Siero, procesado por faltar á concentración; comparecerá dentro del término de 30 días ante el Capitán Ayudante Juez instructor del tercer Regimiento de Artillería ligera D. Bernardo Ardanaz Lardies, de guarnición en Logroño.

3.341

VEGA PEREZ, José hijo de José y de Encarna natural de Ribadesella, Oviedo, soltero mariner de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Baracaldo, Vizcaya; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao, D. Alfonso Menendez Alvarez, residente en Erandio.

3.379

GARCIA ALVAREZ, Máximo, hijo de Benjamin y de Estefanía, natural de Tevèrga, Ayuntamiento de San Martín, provincia de Oviedo, soltero, contable, de 21 años de edad, estatura 1,546 metros, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz roma, boca pequeña, barba afeitada, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Alfredo Añoreros Oroz, residente en esta plaza (Oviedo).

3.471

FERNANDEZ DIAZ, Andrés, hijo de Manuel y de Gilberta, natural de Gurullés, Ayuntamiento de Grado, Oviedo, de 22 años de edad, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Juan Guasch Muñoz, Comandante de Ingenieros del tercer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián.

3.364

SOMOZA TREÑANES, Alejandro, hijo de Ramón y de Exclavitud, natural de Boire (Coruña), comparecerá en el término de noventa días en el Juzgado de Marina de Gijón, para responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo y otro instruyo por el delito de deserción.

#### Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MENENDEZ, Constantino, vecino últimamente de Tineo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Tineo, con objeto de prestar declaración en sumario, que como especial instruye sobre estafa y otros hechos, a virtud de denuncia del Procurador D. Faustino Menendez de Llano, como de D. Antonio Sanchez Campomanes, vecino de Madrid.

3.450

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

#### DE TINEO

En poder de Saturnino Perez, vecino de Tineo, se halla detenida una yegua de dueño desconocido que se hallaba abandonada en la sierra de la Pareda, la cual fué presentada en esta Alcaldía por la Guardia civil, cuyas señas son: edad unos 12 años, color castaño, una pequeña estrella en la frente, calzada del pie izquierdo, unos pelos blancos en los castillares, cola y crines recortadas, desherrada y de unas seis cuartas de alzada.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Tineo, Octubre 11 de 1923.—Francisco Villamil.

R. al núm. 3.437

Imp. Tip. del Hospicio provincial